



APRUEBA ANEXO DE CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO.

SANTIAGO, 05 AGO. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 931

VISTO:

La Ley N° 20.423 de 2010; el D.L. N° 1.224 de 1975; la Ley N° 20.417 de 2010, la Ley N° 18.575 de 1986; la Ley N° 17.374, el Decreto de Nombramiento N° 284, de 30 de diciembre de 2010, que designa al Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo; el D.S. N° 49, de 21 de marzo de 2011, que designa al Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 570 de 24 de junio de 1999, que aprueba Convenio Marco de Cooperación para obtener información estadística relativa a la actividad turística internacional; la Resolución Exenta N° 1017 de 01 de septiembre de 2008, que aprueba modificación del Convenio Marco anterior; ambas del Servicio Nacional de Turismo del y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Turismo, con el fin de cumplir las competencias y ejercer las competencias y atribuciones que le son propias, con fecha 22 de junio de 1999, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, por el que se comprometieron a realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística relativa a la actividad turística nacional; convenio que fue modificado con fecha 14 de julio de 2008, los que fueron aprobados por resoluciones exentas N° 570 de 24 de junio de 1999 y N° 1017 de 01 de septiembre de 2008, ambas del Servicio Nacional de Turismo.

2. Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta de la modificación de convenio señalada en el considerando anterior, las instituciones suscribientes se encuentran facultadas para suscribir anexos que contengan objetivos o acuerdos específicos.

3. Que, haciendo uso de la facultad indicada en el considerando anterior, las instituciones señaladas, con fecha 18 de julio de 2011, suscribieron un anexo de convenio para el intercambio de información estadística relevante en materia de turismo, en los plazos y condiciones que en ese instrumento se señala, el que además dejó sin efecto todo anexo de convenio suscrito entre las mismas partes con anterioridad.

4. Que, habiéndose firmado tal Anexo de Convenio, corresponde que este Servicio lo apruebe administrativamente, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el Anexo de Convenio suscrito con fecha 18 de julio de 2011, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Servicio Nacional de Turismo "Para el Intercambio de Información estadística", cuyo tenor es el siguiente:

ANEXO DE CONVENIO

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

"PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA"

En Santiago, a 18 de julio de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, representado por su Director Nacional, don FRANCISCO JAVIER LABBÉ OPAZO, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "**INE**", por una parte; y por la otra el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, representado por su Director Nacional de Turismo, don ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "**SERNATUR**"; se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

El Instituto Nacional de Estadísticas, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, a su vez, es un organismo público encargado de investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

Que las partes, con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con fecha 22 de junio de 1999, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 570 de 24 de junio de 1999, del "**SERNATUR**", por el cual ellas se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada a la actividad turística nacional.

Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior, fue modificado por las partes, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N° 1017 de 01 de septiembre de 2008, del "**SERNATUR**".

Que, de conformidad a la Modificación del Convenio de Colaboración indicada en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula cuarta, que faculta a las partes a suscribir convenios especiales con el fin de desarrollar los objetivos específicos del convenio a través de anexos, "**el INE**" y "**SERNATUR**" suscribieron con fecha 01 de agosto de 2008 un Anexo de Convenio de Colaboración con el fin de intercambiar información estadística relevante en materia de turismo, en los plazos y condiciones que en dicho anexo se indica, el que también fue aprobado por Resolución Exenta N° 1017, de 01 de septiembre de 2008 de "**SERNATUR**".

Que, de conformidad a la misma cláusula cuarta de la Modificación de Convenio del año 2008 señalada, las partes vienen a suscribir este convenio especial, que tiene por fin alcanzar los objetivos específicos relacionados con el desarrollo de un nuevo programa de actividades que aquí se señala, el que de acuerdo a lo señalado en la indicada cláusula cuarta pasa a ser un nuevo Anexo del Convenio de Cooperación suscrito entre el "**INE**" y "**SERNATUR**", el que se suscribe con la finalidad de que el "**INE**" entregue al "**SERNATUR**" nueva información, en los plazos y condiciones que se estipulan.

Que, por todo lo anteriormente señalado, por el presente instrumento las partes vienen en acordar un nuevo Anexo de Convenio, reemplazando los derechos y obligaciones adoptados en el anexo suscrito con fecha 01 de agosto de 2008, de acuerdo a las nuevas directrices y objetivos que las partes han acordado, y que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Objeto del Anexo y Productos Comprometidos.

Que de conformidad con lo señalado en los antecedentes anteriores, las partes acuerdan celebrar un nuevo anexo de Convenio de Cooperación, con el objeto de desarrollar de mejor manera las funciones que les son propias, colaborando dentro del marco de sus respectivas competencias, en todas aquellas acciones que sea necesario implementar conjuntamente para la buena marcha de ambas instituciones, a partir del intercambio de información estadística relevante en materia de turismo.



En virtud de lo anterior, por este acto las partes acuerdan lo siguiente:

I. "SERNATUR" hará entrega al **"INE"** de los Directorios de los establecimientos de alojamiento turístico, a fines del mes de marzo de cada año, información que será entregada por tipo de establecimiento, localización, capacidad y temporada.

II. El **"INE"**, hará entrega a **"SERNATUR"** de la información, que se detallada a continuación:

A) Datos estadísticos, relativos a la Encuesta de Establecimientos de Alojamiento Turístico, de acuerdo a las estipulaciones que siguen:

La entrega de las Estadísticas de establecimientos de alojamiento, se hará por tipo de establecimiento y mes; según región, provincia y comuna.

Los datos deben ser entregados con el carácter de innominados e indeterminados, esto es, no harán referencia a personas, sean naturales o jurídicas, determinadas ni determinables.

En el caso de la información de comunas y provincias que no permiten guardar el secreto estadístico, ésta será entregada en forma agregada mensualmente.

La información estadística de establecimientos turísticos que se entregue, deberá, en todo caso incluir:

1. Número de establecimientos existentes e informantes
2. Llegadas de chilenos y extranjeros
3. Pernoctaciones de chilenos y extranjeros
4. Llegadas y pernoctaciones de chilenos según lugar de residencia (región de origen), por clase de establecimiento y total, según mes y total año.
5. Llegadas y pernoctaciones de extranjeros según lugar de residencia (región de origen), por clase de establecimiento y total, según mes y total año.
6. Capacidad - días ofrecida de habitaciones
7. Capacidad - días ofrecida de camas
8. Porcentaje de ocupación de habitaciones y camas
9. Promedio de pernoctaciones de chilenos y extranjeros
10. Promedio total de pernoctaciones

Estas estadísticas deberán ser proporcionadas por el **"INE"**, en dos entregas anuales.

La primera de ellas se hará los días 31 de marzo de cada año, y corresponderán a las cifras del año anterior en forma completa; mientras que la segunda entrega se hará los días 31 de agosto de cada año, y corresponderán a las cifras del primer semestre del año en curso.

B) Asimismo el "INE" se compromete a entregar a "SERNATUR" la información relativa a Directorios y Bases de Datos innominadas e indeterminadas de las siguientes encuestas estructurales:

1. Encuesta de Servicios de Alojamiento
2. Encuesta de Servicios de Alimentación
3. Encuesta de Servicios de Transporte de Pasajeros (incluye hoja complementaria)
4. Encuesta de Servicios de Casinos y de Agencias de Viaje

A partir del levantamiento hecho para el año 2010 y años siguientes, y para evitar costos adicionales, la entrega de la información individualizada en este punto, se llevará a cabo, cuando la información sea liberada al público en general en abril del 2012, y así sucesivamente para la información correspondiente a los años siguientes.

Se deja constancia que la entrega de los mencionados productos, implicará que no se podrá hacer cruce alguno de información entre los datos del Directorio con los de la base de datos innominada e indeterminada, que permita identificar informaciones o antecedentes que por la normativa del secreto estadístico, tienen el carácter de reservado.

Sin perjuicio de los plazos fijados para cada una de las entregas que deba realizar el **"INE"** de acuerdo a lo señalado en las letras **A)** y **B)** anteriores, las partes estipulan que para el



caso en que alguna de las fechas de entrega establecidas recaiga en día sábado, domingo o festivo, el plazo de entrega se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

TERCERO: Procedimiento de Recepción Conforme.

Entregadas por el "INE" las estadísticas, avances o informes indicados en la cláusula anterior, "SERNATUR" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para aprobarlos, rechazarlos o formular observaciones, o pedir las correcciones, modificaciones o enmiendas que estime pertinentes. Si "SERNATUR" formulare observaciones, o solicitare correcciones, modificaciones o enmiendas respecto de los informes, el "INE" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la entrega de las observaciones o solicitud de correcciones, para efectuar las que fueren pertinentes. Este proceso de aprobación no concluirá hasta que "SERNATUR" de su conformidad y/o aprobación al producto, informe o correcciones establecidas, según corresponda.

En todo caso el "INE" no tendrá derecho a emitir la factura correspondiente, mientras no sean aprobado(s) cada uno de los informes o productos señalados en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "SERNATUR" no formulare observaciones a los productos o informes presentados por el "INE", dentro de los plazos estipulados para ello, por ese solo hecho se entenderán total e íntegramente aprobados el o los productos entregados, sin perjuicio de enviar una carta o informe de notificación de tal circunstancia, por cada una de las entregas recibidas por "SERNATUR", lo que otorgará el derecho al "INE" de emitir la factura de cobro respectiva.

CUARTO: Prórroga de los Plazos y Resciliación.

A. Prórroga de los Plazos:

Los plazos establecidos en el presente instrumento para la ejecución de las actividades convenidas o entrega de los productos (informes) acordados, así como para formular observaciones a los productos entregados por el "INE" a "SERNATUR", podrán ampliarse o prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes.

Asimismo, tales plazos podrán ampliarse o prorrogarse en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo definido en el artículo 45º del Código Civil, o si existieren problemas de carácter técnico, que no sean imputables a culpa o negligencia de las partes, que retarden la ejecución de las actividades o la entrega de los informes o que hagan que su ejecución o entrega se haga de manera imperfecta o deficiente, lo que será calificado e informado por las Contrapartes Técnicas señaladas en la cláusula décima de este instrumento. En este caso, la ampliación del plazo será equivalente al tiempo que haya durado el entorpecimiento o impedimento.

Las ampliaciones o prórrogas de cualquiera de los plazos, deberán constar siempre por escrito, el que deberá estar firmado por ambas partes.

B. Resciliación:

Si se produjere un evento de cualquier naturaleza, que impidiere continuar con la ejecución del presente Anexo de Convenio, o que hicieren que su ejecución o cumplimiento fuere imperfecto o deficiente éste se resciliará, previo acuerdo de las partes.

La resciliación deberá constar por escrito y ser aprobada por resolución de cada una de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra, cesando desde la fecha del suceso o imprevisto la obligación del "INE" de cumplir las actividades que estuvieren pendientes, como asimismo la obligación de "SERNATUR" de transferir los dineros pactados respecto de los informes que estuvieren pendientes de entrega y de aprobación.

En los casos de resciliación, incumplimiento por parte del "INE" de las obligaciones asumidas en el presente instrumento o término del presente acuerdo, por cualquier causa que fuere, **aquél** estará obligado a restituir los dineros que le hubiesen sido efectivamente transferidos por los productos entregados, salvo aquéllos que correspondan a costos fijos invertidos en la ejecución (producción) de los productos generados en virtud del presente instrumento, en el desarrollo de las encuestas y sus tareas asociadas o conexas, siempre que estos costos se encuentren debida y fehacientemente acreditados por parte del "INE",



a través de la documentación contable en original, correspondiente, que de cuenta efectiva de los costos de cada uno de los trabajos o productos entregados.

QUINTO: Del Precio y la Modalidad de Pago.

"**SERNATUR**" a fin de cubrir los gastos para el desarrollo de las actividades y de los productos comprometidos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, aportará al "**INE**", la cantidad única y total de cien unidades de fomento (UF 100) anuales, monto que permitirá al "**INE**" cubrir, a lo menos en parte, las actividades correspondientes a la generación de datos.

Dicha cantidad, será transferida, en cuotas y según el valor que tenga la unidad de fomento el día de emisión de la factura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El primer pago se hará el primer día hábil del mes de agosto de cada año y corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), siempre que se encuentren aprobados a plena satisfacción de "**SERNATUR**" todos los productos o informes que el "**INE**" debe entregar dentro del primer semestre de cada año.
2. El segundo pago, corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), que se pagarán el primer día hábil del mes de marzo de cada año, siempre que estén aprobados a plena satisfacción de "**SERNATUR**" todos los productos o informes que el "**INE**" deba entregar el año anterior.

Sin perjuicio de lo señalado, "**SERNATUR**", además, se compromete a la entrega de Directorios señalados en la cláusula segunda N° I. de este Anexo de Convenio.

SEXTO: Secreto Estadístico.

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Anexo de Convenio, y en particular de los funcionarios del "**INE**" que participen en aquéllas o éstos, así como cualquier otra persona que tenga participación en este acuerdo, o acceso a la información derivada de este instrumento, estarán sujetos a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley 17.374, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del D.F.L. N° 313 de 1960, que aprueba la Ley Orgánica de Dirección Estadística y Censos y Crea el "**INE**". La infracción a dicho artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esa norma y hará incurrir a su infractor en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 29° de la Ley N° 17.374, el "**INE**" entregará solamente información que tendrá el carácter de innominada e indeterminada estadísticamente, esto es, sin identificar directa o indirectamente a cada informante, ni hacer referencia directa o indirecta en ella a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual y Uso de la Información.

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el "**INE**" y "**SERNATUR**", por ende, ambas instituciones podrán utilizarla sin autorización de la otra, existiendo como única obligación esencial de este Anexo, el hecho de informar la fuente de información que corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros para que utilicen la información que se genere con motivo del presente Anexo de Convenio, siempre que ésta se emplee para la ejecución de estudios realizados por entidades públicas; la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, presentaciones en revistas y otras publicaciones, tanto nacionales como internacionales; en presentaciones, seminarios; u otras actividades de similar naturaleza.



Para dicho efecto, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al **"INE"** o a **"SERNATUR"**, lo cual deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte, para conjuntamente dar la autorización la que deberá constar por escrito e ir firmada por los representantes legales de ambas instituciones. Esta obligación de autorización, se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de entrega de información pública establecidas en la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Anexo Convenio.

El presente Anexo de Convenio tendrá una vigencia y duración de un año, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo apruebe.

Para tales efectos una vez que sean emitidos y tramitados los actos administrativos aprobatorios del presente Anexo de Convenio, deberán ser notificados y enviados a la otra parte para su archivo.

Cumplido el plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior, el presente Anexo de Convenio se entenderá renovado automáticamente y con las mismas cláusulas por otro período de igual duración, siempre que previamente se certifique la disponibilidad presupuestaria de recursos por parte de **"SERNATUR"** de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año correspondiente; y que ninguna de las partes haya comunicado a la otra su intención de no renovarlo o ponerle término, mediante un aviso que deberá enviarse por escrito a través de carta certificada, al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el término de su vigencia o de la respectiva renovación, según sea el caso.

NOVENO: Anexo de Convenio Completo y Suficiente.

Este Anexo de Convenio, constituye un convenio especial entre las partes, de acuerdo a lo prevenido en la cláusula cuarta de la Modificación de Convenio de Cooperación suscrito entre el **"INE"** y **"SERNATUR"** con fecha 14 de julio de 2008, y se entiende es un acuerdo completo y suficiente, por lo que deja sin efecto todos y cada uno de los anexos de convenio previamente celebrados entre las mismas partes en el marco de la Modificación del Convenio de Cooperación señalado y que se encuentra actualmente vigente.

Cualquier modificación, corrección o enmienda al presente Anexo de Convenio, se hará de común acuerdo por las partes, el que deberá constar por escrito, llevar la firma de ambas partes y ser aprobado por el acto administrativo correspondiente de cada una de ellas.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes para acordar la ejecución o desarrollo de tareas o labores específicas, de carácter no esencial o accidental, que sean necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos por cualquiera de ellas por el presente Anexo de Convenio. Tales tareas o labores específicas, deberán constar en un documento escrito denominado "Labores Específicas para el Cumplimiento del Anexo de Convenio", que deberá estar suscrito por ambas partes y que se anexará al presente instrumento entendiéndose formar parte de él, desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: De las Contrapartes Técnicas.

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente instrumento, las partes designan las siguientes contrapartes técnicas:

- 1) Por parte del **"INE"**, el (la) Subdirector(a) de Operaciones, o quien lo(a) subrogue legalmente o reemplace en caso que éste (a) falte, por cualquier causa que fuere.
- 2) Por parte de **"SERNATUR"**, el Jefe del Departamento de Planificación, o quien lo subrogue legalmente o lo reemplace, en caso que éste falte, cualquiera sea la causa de su ausencia.

Asimismo, cada Contraparte Técnica será responsable de designar a los profesionales de su Institución o Servicio que tendrán a su cargo el seguimiento y ejecución de las labores acordadas por este convenio, que le sean encomendadas.



Serán funciones de las Contrapartes Técnicas, entre otras:

- A) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, dentro del ámbito de competencia legal y técnica de cada una de las partes, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Anexo de Convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
- B) Analizar, estudiar y afinar la metodología de trabajo, a través de las reuniones de trabajo que fueren necesarias, las que se convocarán con la antelación suficiente.
- C) Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
- D) Autorizar la prórroga de los plazos de entrega de los informes y/o productos comprometidos, mientras el presente Anexo de Convenio se encuentre vigente.
- E) Coordinar la interacción de los distintos partícipes en este programa.
- F) Entregar y recibir los productos o informes en las fechas convenidas, para que sean aprobados, observados o corregidos por los funcionarios competentes, según corresponda.
- G) Autorizar los pagos acordados por este instrumento, previa entrega y recepción conforme de los informes y/o productos comprometidos.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Anexo de Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Prórroga de Competencia.

Para todos los efectos legales derivados de este Anexo de Convenio, tales como su aplicación, ejecución, interpretación, modificación, resolución, terminación, rescisión, nulidad u otro, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don Francisco Javier Labbé Opazo para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en Decreto Supremo N° 49, de 21 de marzo de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional, de ese Servicio.

La personería de don Álvaro Castilla Fernández para actuar en representación del Servicio Nacional de Turismo consta en Decreto Supremo N° 284, de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo que lo designa como Director Nacional de ese Servicio.

Previa lectura, ratifican y firman:

Hay firma y timbre. Francisco Javier Labbé Opazo. Director Nacional. Instituto Nacional de Estadísticas.

Hay firma y timbre. Álvaro Castilla Fernández. Director Nacional. Servicio Nacional de Turismo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

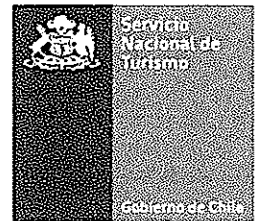
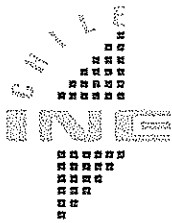


ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo

ACF/JAB/CADP/AHC

Distribución:

- Fiscalía (2).
- Subdirección de Estudios (2)
- Unidad de Finanzas
- Unidad de Rendiciones
- Oficina de Partes



ANEXO DE CONVENIO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

"PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA"

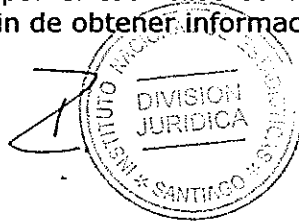
En Santiago, a 18 de julio de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, representado por su Director Nacional, don FRANCISCO JAVIER LABBÉ OPAZO, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "**INE**", por una parte; y por la otra el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, representado por su Director Nacional de Turismo, don ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "**SERNATUR**"; se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

El Instituto Nacional de Estadísticas, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, a su vez, es un organismo público encargado de investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

Que las partes, con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con fecha 22 de junio de 1999, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 570 de 24 de junio de 1999, del "**SERNATUR**", por el cual ellas se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada a la actividad



Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior, fue modificado por las partes, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta Nº 1017 de 01 de septiembre de 2008, del "SERNATUR".

Que, de conformidad a la Modificación del Convenio de Colaboración indicada en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula cuarta, que faculta a las partes a suscribir convenios especiales con el fin de desarrollar los objetivos específicos del convenio a través de anexos, "el INE" y "SERNATUR" suscribieron con fecha 01 de agosto de 2008 un Anexo de Convenio de Colaboración con el fin de intercambiar información estadística relevante en materia de turismo, en los plazos y condiciones que en dicho anexo se indica, el que también fue aprobado por Resolución Exenta Nº 1017, de 01 de septiembre de 2008 de "SERNATUR".

Que, de conformidad a la misma cláusula cuarta de la Modificación de Convenio del año 2008 señalada, las partes vienen a suscribir este convenio especial, que tiene por fin alcanzar los objetivos específicos relacionados con el desarrollo de un nuevo programa de actividades que aquí se señala, el que de acuerdo a lo señalado en la indicada cláusula cuarta pasa a ser un nuevo Anexo del Convenio de Cooperación suscrito entre el "INE" y "SERNATUR", el que se suscribe con la finalidad de que el "INE" entregue al "SERNATUR" nueva información, en los plazos y condiciones que se estipulan.

Que, por todo lo anteriormente señalado, por el presente instrumento las partes vienen en acordar un nuevo Anexo de Convenio, reemplazando los derechos y obligaciones adoptados en el anexo suscrito con fecha 01 de agosto de 2008, de acuerdo a las nuevas directrices y objetivos que las partes han acordado, y que se detallan en las cláusulas siguientes.

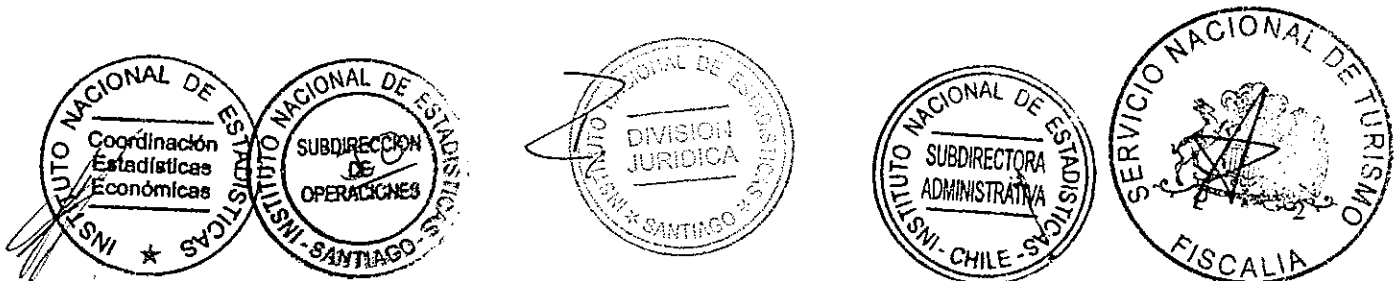
SEGUNDO: Objeto del Anexo y Productos Comprometidos.

Que de conformidad con lo señalado en los antecedentes anteriores, las partes acuerdan celebrar un nuevo anexo de Convenio de Cooperación, con el objeto de desarrollar de mejor manera las funciones que les son propias, colaborando dentro del marco de sus respectivas competencias, en todas aquellas acciones que sea necesario implementar conjuntamente para la buena marcha de ambas instituciones, a partir del intercambio de información estadística relevante en materia de turismo.

En virtud de lo anterior, por este acto las partes acuerdan lo siguiente:

I. "SERNATUR" hará entrega al "INE" de los Directorios de los establecimientos de alojamiento turístico, a fines del mes de marzo de cada año, información que será entregada por tipo de establecimiento, localización, capacidad y temporada.

II. El "INE", hará entrega a "SERNATUR" de la información, que se detallada a continuación:



A) Datos estadísticos, relativos a la Encuesta de Establecimientos de Alojamiento Turístico, de acuerdo a las estipulaciones que siguen:

La entrega de las Estadísticas de establecimientos de alojamiento, se hará por tipo de establecimiento y mes; según región, provincia y comuna.

Los datos deben ser entregados con el carácter de innominados e indeterminados, esto es, no harán referencia a personas, sean naturales o jurídicas, determinadas ni determinables.

En el caso de la información de comunas y provincias que no permiten guardar el secreto estadístico, ésta será entregada en forma agregada mensualmente.

La información estadística de establecimientos turísticos que se entregue, deberá, en todo caso incluir:

1. Número de establecimientos existentes e informantes
2. Llegadas de chilenos y extranjeros
3. Pernoctaciones de chilenos y extranjeros
4. Llegadas y pernoctaciones de chilenos según lugar de residencia (región de origen), por clase de establecimiento y total, según mes y total año.
5. Llegadas y pernoctaciones de extranjeros según lugar de residencia (región de origen), por clase de establecimiento y total, según mes y total año.
6. Capacidad - días ofrecida de habitaciones
7. Capacidad - días ofrecida de camas
8. Porcentaje de ocupación de habitaciones y camas
9. Promedio de pernoctaciones de chilenos y extranjeros
10. Promedio total de pernoctaciones

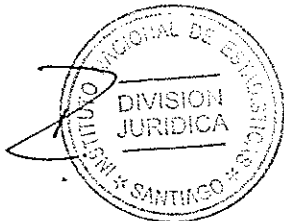
Estas estadísticas deberán ser proporcionadas por el "INE", en dos entregas anuales.

La primera de ellas se hará los días 31 de marzo de cada año, y corresponderán a las cifras del año anterior en forma completa; mientras que la segunda entrega se hará los días 31 de agosto de cada año, y corresponderán a las cifras del primer semestre del año en curso.

B) Asimismo el "INE" se compromete a entregar a "SERNATUR" la información relativa a Directorios y Bases de Datos innominadas e indeterminadas de las siguientes encuestas estructurales:

1. Encuesta de Servicios de Alojamiento
2. Encuesta de Servicios de Alimentación
3. Encuesta de Servicios de Transporte de Pasajeros (incluye hoja complementaria)
4. Encuesta de Servicios de Casinos y de Agencias de Viaje

A partir del levantamiento hecho para el año 2010 y años siguientes, y para evitar costos adicionales, la entrega de la información individualizada en este punto, se llevará a cabo cuando la información sea liberada al público en general en abril del 2012, y así sucesivamente para la información correspondiente a los años siguientes.



Se deja constancia que la entrega de los mencionados productos, implicará que no se podrá hacer cruce alguno de información entre los datos del Directorio con los de la base de datos innominada e indeterminada, que permita identificar informaciones o antecedentes que por la normativa del secreto estadístico, tienen el carácter de reservado.

Sin perjuicio de los plazos fijados para cada una de las entregas que deba realizar el "INE" de acuerdo a lo señalado en las letras **A)** y **B)** anteriores, las partes estipulan que para el caso en que alguna de las fechas de entrega establecidas recaiga en día sábado, domingo o festivo, el plazo de entrega se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

TERCERO: Procedimiento de Recepción Conforme.

Entregadas por el "INE" las estadísticas, avances o informes indicados en la cláusula anterior, "SERNATUR" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para aprobarlos, rechazarlos o formular observaciones, o pedir las correcciones, modificaciones o enmiendas que estime pertinentes. Si "SERNATUR" formulare observaciones, o solicitare correcciones, modificaciones o enmiendas respecto de los informes, el "INE" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la entrega de las observaciones o solicitud de correcciones, para efectuar las que fueren pertinentes. Este proceso de aprobación no concluirá hasta que "SERNATUR" de su conformidad y/o aprobación al producto, informe o correcciones establecidas, según corresponda.

En todo caso el "INE" no tendrá derecho a emitir la factura correspondiente, mientras no sean aprobado(s) cada uno de los informes o productos señalados en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "SERNATUR" no formulare observaciones a los productos o informes presentados por el "INE", dentro de los plazos estipulados para ello, por ese solo hecho se entenderán total e íntegramente aprobados el o los productos entregados, sin perjuicio de enviar una carta o informe de notificación de tal circunstancia, por cada una de las entregas recibidas por "SERNATUR", lo que otorgará el derecho al "INE" de emitir la factura de cobro respectiva.

CUARTO: Prórroga de los Plazos y Resciliación.

A. Prórroga de los Plazos:

Los plazos establecidos en el presente instrumento para la ejecución de las actividades convenidas o entrega de los productos (informes) acordados, así como para formular observaciones a los productos entregados por el "INE" a "SERNATUR", podrán ampliarse o prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes.

Asimismo, tales plazos podrán ampliarse o prorrogarse en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo definido en el artículo 45º del Código Civil, o si existieren problemas de carácter técnico, que no sean imputables a culpa o negligencia de las partes, que retarden la ejecución de las actividades o la entrega de los informes o que hagan que su ejecución o entrega se haga de manera imperfecta o



deficiente, lo que será calificado e informado por las Contrapartes Técnicas señaladas en la cláusula décima de este instrumento. En este caso, la ampliación del plazo será equivalente al tiempo que haya durado el entorpecimiento o impedimento.

Las ampliaciones o prórrogas de cualquiera de los plazos, deberán constar siempre por escrito, el que deberá estar firmado por ambas partes.

B. Resciliación:

Si se produjere un evento de cualquier naturaleza, que impidiere continuar con la ejecución del presente Anexo de Convenio, o que hicieren que su ejecución o cumplimiento fuere imperfecto o deficiente éste se resciliará, previo acuerdo de las partes.

La resciliación deberá constar por escrito y ser aprobada por resolución de cada una de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra, cesando desde la fecha del suceso o imprevisto la obligación del "INE" de cumplir las actividades que estuvieren pendientes, como asimismo la obligación de "SERNATUR" de transferir los dineros pactados respecto de los informes que estuvieren pendientes de entrega y de aprobación.

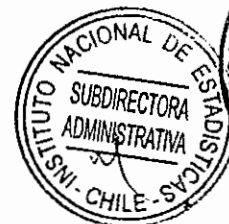
En los casos de resciliación, incumplimiento por parte del "INE" de las obligaciones asumidas en el presente instrumento o término del presente acuerdo, por cualquier causa que fuere, **aquél** estará obligado a restituir los dineros que le hubiesen sido efectivamente transferidos por los productos entregados, salvo aquéllos que correspondan a costos fijos invertidos en la ejecución (producción) de los productos generados en virtud del presente instrumento, en el desarrollo de las encuestas y sus tareas asociadas o conexas, siempre que estos costos se encuentren debida y fehacientemente acreditados por parte del "INE", a través de la documentación contable en original, correspondiente, que de cuenta efectiva de los costos de cada uno de los trabajos o productos entregados.

QUINTO: Del Precio y la Modalidad de Pago.

"SERNATUR" a fin de cubrir los gastos para el desarrollo de las actividades y de los productos comprometidos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, aportará al "INE", la cantidad única y total de cien unidades de fomento (UF 100) anuales, monto que permitirá al "INE" cubrir, a lo menos en parte, las actividades correspondientes a la generación de datos.

Dicha cantidad, será transferida, en cuotas y según el valor que tenga la unidad de fomento el día de emisión de la factura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El primer pago se hará el primer día hábil del mes de agosto de cada año y corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), siempre que se encuentren aprobados a plena satisfacción de "SERNATUR" todos los productos o informes que el "INE" debe entregar dentro del primer semestre de cada año,



2. El segundo pago, corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), que se pagarán el primer día hábil del mes de marzo de cada año, siempre que estén aprobados a plena satisfacción de "SERNATUR" todos los productos o informes que el "INE" deba entregar el año anterior.

Sin perjuicio de lo señalado, "SERNATUR", además, se compromete a la entrega de Directorios señalados en la cláusula segunda N° I. de este Anexo de Convenio.

SEXTO: Secreto Estadístico.

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Anexo de Convenio, y en particular de los funcionarios del "INE" que participen en aquéllas o éstos, así como cualquier otra persona que tenga participación en este acuerdo, o acceso a la información derivada de este instrumento, estarán sujetos a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley 17.374, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del D.F.L. N° 313 de 1960, que aprueba la Ley Orgánica de Dirección Estadística y Censos y Crea el "INE". La infracción a dicho artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esa norma y hará incurrir a su infractor en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

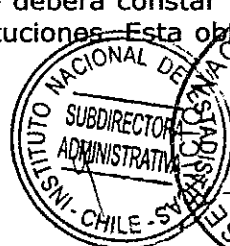
En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 29° de la Ley N° 17.374, el "INE" entregará solamente información que tendrá el carácter de innominada e indeterminada estadísticamente, esto es, sin identificar directa o indirectamente a cada informante, ni hacer referencia directa o indirecta en ella a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual y Uso de la Información.

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "SERNATUR", por ende, ambas instituciones podrán utilizarla sin autorización de la otra, existiendo como única obligación esencial de este Anexo, el hecho de informar la fuente de información que corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros para que utilicen la información que se genere con motivo del presente Anexo de Convenio, siempre que ésta se emplee para la ejecución de estudios realizados por entidades públicas; la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, presentaciones en revistas y otras publicaciones, tanto nacionales como internacionales; en presentaciones, seminarios; u otras actividades de similar naturaleza.

Para dicho efecto, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al "INE" o a "SERNATUR", lo cual deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte, para conjuntamente dar la autorización la que deberá constar por escrito e ir firmada por los representantes legales de ambas instituciones. Esta obligación de



autorización, se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de entrega de información pública establecidas en la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Anexo Convenio.

El presente Anexo de Convenio tendrá una vigencia y duración de un año, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo apruebe.

Para tales efectos una vez que sean emitidos y tramitados los actos administrativos aprobatorios del presente Anexo de Convenio, deberán ser notificados y enviados a la otra parte para su archivo.

Cumplido el plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior, el presente Anexo de Convenio se entenderá renovado automáticamente y con las mismas cláusulas por otro período de igual duración, siempre que previamente se certifique la disponibilidad presupuestaria de recursos por parte de "SERNATUR" de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año correspondiente; y que ninguna de las partes haya comunicado a la otra su intención de no renovarlo o ponerle término, mediante un aviso que deberá enviarse por escrito a través de carta certificada, al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el término de su vigencia o de la respectiva renovación, según sea el caso.

NOVENO: Anexo de Convenio Completo y Suficiente.

Este Anexo de Convenio, constituye un convenio especial entre las partes, de acuerdo a lo prevenido en la cláusula cuarta de la Modificación de Convenio de Cooperación suscrito entre el "INE" y "SERNATUR" con fecha 14 de julio de 2008, y se entiende es un acuerdo completo y suficiente, por lo que deja sin efecto todos y cada uno de los anexos de convenio previamente celebrados entre las mismas partes en el marco de la Modificación del Convenio de Cooperación señalado y que se encuentra actualmente vigente.

Cualquier modificación, corrección o enmienda al presente Anexo de Convenio, se hará de común acuerdo por las partes, el que deberá constar por escrito, llevar la firma de ambas partes y ser aprobado por el acto administrativo correspondiente de cada una de ellas.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes para acordar la ejecución o desarrollo de tareas o labores específicas, de carácter no esencial o accidental, que sean necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos por cualquiera de ellas por el presente Anexo de Convenio. Tales tareas o labores específicas, deberán constar en un documento escrito denominado "Labores Específicas para el Cumplimiento del Anexo de Convenio", que deberá estar suscrito por ambas partes y que se anexará al presente instrumento entendiéndose formar parte de él, desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.



DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don Francisco Javier Labbé Opazo para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en Decreto Supremo Nº 49, de 21 de marzo de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional, de ese Servicio.

La personería de don Álvaro Castilla Fernández para actuar en representación del Servicio Nacional de Turismo consta en Decreto Supremo Nº 284, de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo que lo designa como Director Nacional de ese Servicio.

Previa lectura ratifican y firman



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Labbé Opazo".

FRANCISCO JAVIER LABBÉ OPAZO
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Álvaro Castilla Fernández".

ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo

